

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS**

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida a través de apoderado judicial, por amparo de pobreza, por la señora **MÓNICA ANDREA ARIAS OROZCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.060.654.581**, en contra de **CHRISTA RUSTER, HEIDRUN RUSTER, HELGA RUSTER, INGEBORG RUSTER, WOLFGANG FREIDRICH RUSTER, CLAUS WALTER OTTO RUSTER Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERHAR RUSTER**, se encuentra a despacho para decidir lo pertinente frente a su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece de los siguientes defectos:

- Deberá aclararse tanto en los hechos como en las pretensiones, si la señora **MÓNICA ANDREA ARIAS OROZCO** actúa en nombre propio o en representación del menor **GERÓNIMO ARIAS OROZCO**.
- Deberá aclarar el nombre de los Herederos determinados del señor **GERHARD RUSTER (QEPD)**, pues los relacionados en el acápite de los hechos y en el de notificaciones, no coinciden con los consignados en los Registros Civiles de Nacimiento allegados.
- Señalará si se ha iniciado o no proceso de sucesión del señor **GERHARD RUSTER (QEPD)**, y en caso afirmativo indicará quienes fueron reconocidos dentro del mismo como herederos determinados, debiendo dirigir la demanda contra éstos.
- Elevará la correspondiente solicitud de emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor **GERHARD RUSTER (QEPD)**.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: "... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...".

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **MÓNICA ANDREA ARIAS OROZCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.060.654.581**, en contra de **CHRISTA RUSTER, HEIDRUN RUSTER, HELGA RUSTER, INGEBORG RUSTER, WOLFGANG FREIDRICH RUSTER, CLAUS WALTER OTTO RUSTER Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERHAR RUSTER**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazada.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se resolverá una vez se determine por la parte interesada si existen o no otros herederos determinados del causante.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98789cb40df555a57167569d91ad0668ff659ebab5ae03f31536063d20ffb6b**

Documento generado en 21/07/2022 02:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>